

Los Olivos, 10 de febrero de 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

ORDENANZA N° 234-CDLO

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 003-2006-CDLO/CJ-CPM-CAL de la Comisión de la Juventud, Comisión de Promoción de la Mujer y Comisión de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27337 que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, publicada el 07 de agosto de 2000 establece en su Art. 48 que los adolescentes que trabajan en forma dependiente o por cuenta ajena están amparados por el citado Código, incluyendo a los que realizan el trabajo a domicilio y a los que trabajan por cuenta propia o en forma independiente, así como a los que realizan trabajo doméstico y trabajo familiar no remunerado;

Que, el Art. 49° de la citada norma determina que la protección al adolescente trabajador corresponde al PROMUDEH en forma coordinada y complementaria con los Sectores Trabajo, Salud y Educación, así como con los Gobiernos Regionales y Municipales;

Que, el Art. 51° de la acotada precisa en materia de edades mínimas requeridas para autorizar el trabajo de los adolescentes que para el caso de las demás modalidades de trabajo la edad mínima es de catorce años. Por excepción se concederá autorización a partir de los doce años, siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten su asistencia a los centros educativos y permitan su participación en programas de orientación o formación profesional. Del mismo modo el Art. 52° establece que tienen competencia para inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los adolescentes, entre otros, los municipios distritales y provinciales dentro de sus jurisdicciones, para trabajadores domésticos, por cuenta propia o que se realicen en forma independiente y dentro de su jurisdicción; precisando que en todas las modalidades de trabajo, la inscripción tendrá carácter gratuito;

Que, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 a través de su Artículo 84° Inciso 2.4 establece que es función de la Municipalidad organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo como son Niños y Adolescentes;

Que, el Art. 73 numeral 6.4. de la Ley 27972 en materia de competencia municipal en servicios sociales locales, corresponde a las municipalidades difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Estando a lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Legales, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica

de las Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA Nº 234-CDLO

QUE REGLAMENTA LAS LABORES DE LAS TRABAJADORAS DEL HOGAR EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR** el Reglamento sobre Trabajadores del Hogar Adolescentes en el Distrito de Los Olivos el cual consta de ocho (8) Capítulos, veinte (20) Artículos, una (1) Disposición Transitoria y Cinco (5) Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ORDENAR** a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente a través de sus órganos rectores.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS LABORES DE LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES DEL HOGAR DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO .-

La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas que reglamenten las labores de los y las adolescentes trabajadores del hogar del distrito de los Olivos por cuenta propia o que se realicen en forma independiente, tal como lo dispone la ley 27337 Código de los Niños y Adolescentes.

ARTICULO 2º.- FINALIDAD.-

Cautelar que los derechos de los y las adolescentes planteados en el Código de los Niños y Adolescentes se cumplan en nuestro distrito a fin de proteger y salvaguardarlos, conforme lo estipula las normas de protección al menor, basándonos en interés superior del adolescente.

ARTÍCULO 3º.- BASE LEGAL.-

a).- Ley Nº 27337 Código de los Niños y Adolescentes

b).- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

c).- Ley N° 27986 Trabajadoras del Hogar

ARTÍCULO 4º.- DEFINICIONES.-

1. Trabajador del Hogar Adolescente.- Son aquellos o aquellas entre catorce y diecisiete años de edad que efectúan labores de aseo, cocina, lavado, asistencia, cuidado de niños y demás propias de la conservación de una residencia o casa-habitación y del desenvolvimiento de un hogar, que no importen lucro o negocio para el empleador o sus familiares.

CAPITULO II

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 5º.- DE LA AUTORIZACIÓN.-

La Municipalidad distrital inscribirá, autorizará y supervisará el trabajo de los y las adolescentes trabajadores del hogar dentro de su jurisdicción, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Los y las adolescentes trabajadores del hogar requieren autorización para trabajar ya sea por cuenta propia o en forma independiente, salvo en el caso del trabajador familiar no remunerado.

En el caso del trabajador familiar no remunerado el responsable de la familia, inscribirá al adolescente trabajador en el registro municipal.

ARTÍCULO 6º.- REQUISITOS.-

Los requisitos para otorgar autorización para los y las adolescentes trabajadores del hogar son los siguientes:

1. Que el trabajo no perturbe la asistencia regular a la escuela;
2. Que el certificado médico acredite la capacidad física, mental y emocional del adolescente para realizar las labores.
3. Que ningún adolescente sea admitido al trabajo sin la debida autorización

ARTICULO 7º.- DATOS CONSIGNADOS.-

En la Autorización Municipal figurarán los siguientes datos:

1. Nombre completo del adolescente;
2. Nombre de sus padres, tutores o responsables;
3. Nombre del empleador o familiar responsable
4. Dirección y lugar de residencia;
5. Labor que desempeña;
6. Foto
7. Edad
8. Horario de trabajo;

ARTICULO 8º.- GRATUIDAD.-

La expedición de autorización municipal no tiene costo alguno por ser de carácter gratuito y obligatorio.

ARTICULO 9º.- VIGENCIA.-

La Autorización Municipal tendrá vigencia sólo hasta que culminen las relaciones de trabajo con el adolescente trabajador del hogar. El empleador o familiar responsable deberá poner en conocimiento a la municipalidad del cese de las obligaciones con el adolescente, bajo apercibimiento de sanción económica.

CAPITULO III

REGISTRO DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL HOGAR

ARTÍCULO 10º.- CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO.-

Se deberá constituir un Registro de adolescentes trabajadores del hogar con la finalidad de saber el número de estos y poder supervisar el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 11º.- FICHA DE REGISTRO.-

En el registro debe de consignar lo siguiente:

- a) Nombre completo del adolescente;
- b) Nombre de sus padres, tutores o responsables;
- c) Fecha de nacimiento;
- d) Dirección y lugar de residencia;
- e) Labor que desempeña;
- f) Remuneración;
- g) Horario de trabajo;
- h) Escuela a la que asiste y horario de estudios;

1. Número de certificado médico.
2. Foto

ARTÍCULO 12º.- ÁREA RESPONSABLE DEL REGISTRO.-

El área responsable del Registro será la Defensoría del Niño y del Adolescente DEMUNA

ARTÍCULO 13º.- EXAMEN MÉDICO.-

El adolescente trabajador del hogar será sometido periódicamente a exámenes médicos los cuales manifestaran el estado de salud y condiciones en la que se encuentra el menor. Estos exámenes son gratuitos y están a cargo del Sector Salud.

ARTÍCULO 14º.- HORARIO DE TRABAJO.-

El trabajo del adolescente de catorce años, no excederá de cuatro horas diarias ni de veinticuatro horas semanales.

El trabajo del adolescente, entre quince y diecisiete años no excederá de seis horas diarias ni de treinta y seis horas semanales.

ARTÍCULO 15º.- LIBRETA DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR.-

El adolescente trabajador portara una libreta la cual será otorgada por la municipalidad en la que constara los mismos datos consignados en la Autorización Esta libreta se mostrara al personal acreditado de la municipalidad las veces que sea necesario o se soliciten a fin de acreditar su inscripción y debida autorización.

ARTÍCULO 16º.- CARÁCTER PÚBLICO DEL REGISTRO.-

El Registro a que se refiere el presente capítulo es de carácter público. Puede ser consultado por cualquier persona, previo pago del derecho correspondiente.

CAPITULO IV

CONTROL Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 17º.- DEMUNA.-

El área de la defensoría del niño y del adolescente supervisara el buen desempeño de las labores de los adolescentes trabajadores del hogar promoviendo y protegiendo los derechos que surgen de esta normatividad.

Será personal acreditado de la municipalidad y del área de DEMUNA quienes visitaran periódicamente los domicilios donde laboren los adolescentes trabajadores del hogar con la finalidad de optimizar las condiciones de trabajo y su entorno laboral.

CAPITULO V

PROGRAMAS Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 18º.- PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.-

La Municipalidad a través de la Dirección de Inteligencia Educativa y la Dirección de Desarrollo Económico local promoverá la implementación de programas especiales de

capacitación para el trabajo y de orientación vocacional para los adolescentes trabajadores del hogar. Los programas de capacitación para el empleo fomentados por La Municipalidad, tendrán como sus principales beneficiarios a los trabajadores adolescentes del hogar registrados.

ARTÍCULO 19º.- PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL .-

La municipalidad en coordinación con el MIMDES promoverán y ejecutaran programas dirigidos a asegurar el proceso educativo y el desarrollo físico y psicológico del adolescente trabajador del hogar fortalecimiento de sus vínculos con la familia, la escuela y la comunidad

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 20º.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Constituyen infracciones a la presente norma:

DE LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES DEL HOGAR (17)				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PREVENTIVA	TIPO DE INFRACCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
17-0101	Quienes tengan adolescentes trabajadores del hogar contraviniendo lo estipulado en el Código de los y las niñas adolescentes.		MG	Iniciar las denuncias ante las autoridades judiciales competentes
17-0102	No contar con la autorización municipal correspondiente.		G	
17-0103	No dar cuenta a la Municipalidad del cese de las obligaciones con el adolescente.		L	
17-0104	No permitir la supervisión del representante acreditado de la Municipalidad.		L	

**TITULO VII
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

ÚNICA.- La Gerencia Municipal, a través de sus órganos rectores, dará cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Municipalidad de Los Olivos a través de la DEMUNA procederá a otorgar las Autorizaciones de trabajo a quienes lo soliciten, previo inscripción en el registro de adolescentes trabajadores del hogar de la municipalidad.

SEGUNDA.- Los adolescentes trabajadores del hogar que a la fecha vengan ejerciendo sus labores se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza en un plazo no mayor de 120 días después de publicado.

TERCERA.- Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad así como al Cuadro de Multas y Sanciones los procedimientos regulados en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Apruébese el formato de ficha de registro de los adolescentes trabajadores del hogar la misma que forma parte integrante de la presente norma.

QUINTA.- Todo aquello que no este contemplado dentro de la presente Ordenanza se regirá a través del Código de los Niños y del Adolescente.